



**Superintendencia
de Sociedades**



Al contestar cite el No. 2015-01-141560

Tipo: Salida Fecha: 13/04/2015 04:51:02 PM
Trámite: 17018 - INVENTARIO DE BIENES AVALUO LIQ. OBLIGA(Exp. 26662
Sociedad: 890804378 - DATAPOINT DE COLOM
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-005538

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

BOGOTA D.C.

SOCIEDAD: DATAPOINT DE COLOMBIA SAS. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

LIQUIDADOR: IVÁN CAMILO ARIZA GALVIS

REFERENCIA: PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS EN EL PROCESO Y DE LAS PARTES INTERVINIENTES, LOS DOCUMENTOS REFERENTES DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE BIENES, JUNTO CON SUS ANEXOS.

ANTECEDENTES

Mediante los autos Nos. 405-002718, 405-002962, 405-004299 y 405-004361 de fechas 17, 20 de febrero, 13 y 16 de marzo de 2015, respectivamente, se requirió al doctor IVAN CAMILO ARIZA GALVIS, liquidador de la sociedad DATAPOINT DE COLOMBIA SAS. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, para que se pronunciara sobre las siguientes solicitudes de exclusión de bienes:

1. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN PRESENTADAS POR HEWLEET PACKARD.-

El apoderado de Hewlett Packard Ltda. y HP Financial Services (Colombia) LLC Sucursal Colombia Dr. Juan José Rodríguez Espitia, mediante tres (3) escritos radicados ante la Superintendencia de Sociedades los días 27 de Febrero y 04 de Marzo de 2015, realizo solicitudes de exclusión de bienes de la masa liquidatoria de Datapoint de Colombia S.A.S, las cuales fueron objeto de traslado y requerimiento al agente liquidador a través de Auto No. 405-004299 del 13 de Marzo de 2015.

Los argumentos expuestos en los oficios anteriores, se resumen de la siguiente manera:

- a) El radicado No. 2015-01-0055230 del 27/02/2015 hace referencia a la solicitud de exclusión de los activos que forma parte de la Fiducia Mercantil irrevocable de administración, garantía y fuente de pago, celebrada entre Fiduciaria Colpatría S.A Datapoint de Colombia S.A.S en Liquidación Judicial que dio lugar al Patrimonio Autónomo **FC-DATAPOINT HPFS**, la cual comprende la solicitud de exclusión de los bienes que se exponen:
 - Derechos económicos obtenidos del Contrato No. 107 celebrado entre Datapoint y la Fiscalía General de la Nación el pasado el 28 de octubre de 2011, cuyo objeto era el contratar el arrendamiento de equipos de cómputo,

con los servicios de soporte técnico mantenimiento preventivo y correctivo en todas las dependencias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional

- Facturación y dineros derivados de los referidos derechos económicos.

Así mismo, en el escrito de exclusión requiere a la Superintendencia de Sociedades para que ordene al liquidador y a la Fiduciaria Colpatria S.A la entrega de los activos objeto de exclusión a HP Financial Services (Colombia) LLC Services, Sucursal Colombia.

Como hechos en la solicitud de exclusión el apoderado expone que entre HP Financial Services (Colombia) y Datapoint de Colombia S.A.S han existido desde hace varios años relaciones comerciales, destacando el contrato marco de arrendamiento No. 00053 celebrado entre las dos sociedades el 1 de Julio de 2011, cuyo objeto era el arrendamiento de equipos de cómputo, software y otros bienes muebles, en el cual se estableció que en la medida que el arrendador (HP) arrendara al arrendatario (Datapoint) equipos, se suscribiría un anexo de arrendamiento en el que se fijarían los términos y condiciones especiales de cada contrato y de los respectivos equipos refiriendo que “cada arrendamiento tendría indicado el “plazo inicial” que comenzaría a regir a partir de la fecha de Aceptación y un “Plazo Total” que sería el plazo inicial junto con las extensiones o prorrogas (...)”, motivo por el cual el referido contrato marco presenta veintiséis (26) anexos, quedan cuenta de las operaciones realizadas en virtud del mismo.

De igual manera, hace mención al contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, garantía y fuente de pago, celebrada entre Fiduciaria Colpatria S.A Datapoint de Colombia S.A.S en Liquidación Judicial el dos (2) de diciembre de 2011 señalando que el fideicomiso tenía como finalidad servir de fuente de pago y garantía para las obligaciones presentes y futuras a favor de HP Financial Services en su calidad de arrendador y de beneficiario del contrato de fiducia, haciendo referencia al clausulado del nombrado contrato de fiducia mercantil en especial en lo referente a las cláusulas primera, segunda y cuarta del contrato, en las cuales se define el objeto del contrato, los activos afectos al patrimonio autónomo FC-DATAPOINT HPFS, beneficiarios y se define términos como el de factura.

El escrito de exclusión señala un valor adeudado a favor de HP Financial Services Colombia de OCHO MIL CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHO PESOS con DOCE CENTAVOS (\$8.005.340.008,12) distribuidos de la siguiente manera:

- Por obligaciones causadas con antelación al proceso de reorganización: crédito pre-organización la suma de Dos Mil Setecientos Noventa y Ocho Millones Trescientos Cinco Mil Cuatrocientos Tres Pesos con Doce Centavos (\$2.798.305.403,12)
- Por obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización: crédito post-reorganización la suma de Cinco Mil Doscientos Siete Millones Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Cinco Pesos (\$5.207.034.605).

Finalmente se presentan como fundamentos legales el Parágrafo del artículo 55 de la Ley de 1116 de 2006 y el artículo 12 del Decreto 1038 de 2009 e

indica que la normativa, hace alusión a los elementos esenciales de la exclusión y menciona:

- Que se trate de bienes transferidos a una fiducia mercantil con fines de garantía.
- Que los bienes hubieren sido aportados por el deudor.
- Que los bienes hubieren sido transferidos para obtener financiación.
- Que en el contrato de fiducia mercantil haya sido inscrito en el registro mercantil o en el que corresponda de acuerdo con la naturaleza de los bienes.

Al escrito como prueba se allegan el contrato marco de arrendamiento No. 00053, sus anexos y el contrato de fiducia mercantil.

- b) La segunda solicitud de exclusión radicada bajo el No. 2015-01-055231 es presentada por el Dr. Juan José Rodríguez en calidad de apoderado de Hewlett Packard Colombia Ltda., en relación con los activos que hacen parte de la Fiducia Mercantil irrevocable de administración, garantía y fuente de pago celebrada entre Fiduciaria Colpatria S.A. y Datapoint de Colombia SAS que dio origen al patrimonio autónomo **FC- INFORMATICA II**, en la que se pretende la exclusión de los bienes que forman parte del anotado patrimonio, entre ellos indica el solicitante los derechos económicos derivados del contrato celebrado entre Datapoint y Computadores Para Educar, así como la facturación y en general los dineros que se deriven de estos derechos.

En los antecedentes del oficio, el apoderado hace alusión al vínculo comercial que sostuvieron HP y Datapoint de Colombia SAS; refiriéndose en especial a un contrato de canal mediante el cual Datapoint estaba habilitado para ofrecer y vender productos y servicios de HP, adquiriendo los productos de manera directa con HP, HP Company o un mayorista autorizado por HP, encontrándose las compras documentadas refiere el Dr. Rodríguez, mediante órdenes de compra que Datapoint emitía a HP Colombia y sobre las cuales se despachaban los productos, refiriéndose que se han celebrado diversos contratos de compraventa sobre equipos, software y diferentes bienes. Así mismo, en el escrito se indica que Computadores para Educar y Datapoint celebraron el 17 de Julio de 2012 el contrato No. 108-12 cuyo objeto era la venta de computadores portátiles y equipos de cómputo y refiere que el 10 de octubre de 2003 se celebró el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y fuente de pago y contratos accesorios entre Datapoint y Fiduciaria Colpatria, resaltándose el otrosí No. 19 del nombrado contrato fiduciario fechado el 10 de octubre de 2012, teniendo como antecedente que el 16 de agosto de 2012, Computadores para Educar autorizó que se cedieran al patrimonio autónomo Informática II los derechos económicos derivados del contrato 108-12 y que el Banco Colpatria en su calidad de acreedor del citado contrato fiduciario autorizó el ingreso del dinero derivado de la cesión a las cuentas del patrimonio para que estos fueran girados a Hewlett Packard. De igual manera, el radicado indica como antecedente el clausulado del anexo 19 del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y fuente de pago, señalando que en el mismo existen definiciones respecto a la calidad de acreedor beneficiario que ostenta HP Colombia Ltda., como de

derechos económicos y objeto e instrucciones especiales y bienes recibidos en virtud del otrosí.

El escrito de exclusión señala como valor adeudado a favor de HP Colombia Ltda., la suma de VEINTE MIL CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$20.043.605.172) correspondiente a:

- Por obligaciones causadas con antelación al proceso de reorganización: crédito pre-organización la suma de Diecinueve Mil Quinientos Treinta y Un Millones Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Trece Pesos con Sesenta y Nueve Centavos (\$19.531.358.413,69)
- Por obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización: crédito post-reorganización la suma de Quinientos Doce Millones Doscientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Siete Pesos con ochenta y Cinco Centavos (\$512.246.757,85)

Finalmente se presentan como fundamentos legales el Parágrafo del artículo 55 de la Ley de 1116 de 2006 y el artículo 12 del Decreto 1038 de 2009 e indica que la normativa, hace alusión a los elementos esenciales de la exclusión como en el escrito referido anteriormente en el literal a), allegando como pruebas el contrato de fiducia junto con el otrosí No. 19 al mismo.

c) En el escrito radicado No. 2015-01-064385 del 4 de Marzo de 2015, el apoderado de HP Financial Services (Colombia) LLC Sucursal Colombia, solicita la exclusión de los activos objeto de los **contratos de leasing** celebrados con Datapoint de Colombia SAS, indicando como hechos relevantes:

- La existencia de relaciones contractuales entre las dos sociedades, que se configuraron a través de contratos de leasing de equipos de cómputo.
- Que en virtud de los contratos de leasing, se entregaron equipos propiedad de HP Financial Services (Colombia) que aún no le han sido entregados por la Sociedad Datapoint.
- Que se suscribieron 31 contratos de leasing, señalándose en el escrito sus respectivos números que abarcan un registro que va desde el 053-001 al 053-031, en virtud de los cuales, refiere el escrito, se han entregado 40.814 bienes muebles.

Sustenta la solicitud de exclusión en los efectos de la declaración de apertura del proceso liquidatario, siendo una de ellas la terminación de los contratos de tracto sucesivo, como lo es el contrato de leasing haciendo referencia al numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 e igualmente reseña los artículos 55 y 56 de la citada Ley, en los que se establece los bienes que no forman parte del patrimonio de la sociedad liquidada y el procedimiento de entrega de los mismos.

En consecuencia, solicita al Juez del concurso que se excluyan del proceso de liquidación judicial los bienes que son propiedad de HP Financial Services Colombia LLC Sucursal Colombia y ordene al liquidador la entrega de los bienes dentro de un término de (5) días siguientes al auto que imparta la orden, levantando un acta en la que se identifiquen los bienes, su estado y quien los reciba.

Finalmente, al escrito se anexan en calidad de prueba los contratos de leasing celebrado entre las dos sociedades.

2. SOLICITUD DE EXCLUSIÓN PRESENTADA POR FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC DATAPOINT HPFS.-

El representante legal de Fiduciaria Colpatria S.A. Dr. José Ricardo Torres Paniagua, mediante escrito radicado ante la Superintendencia de Sociedades el 18 de Febrero de 2015, realizó solicitud de exclusión de bienes que hace parte del patrimonio autónomo FC DATAPOINTS HPFS de la masa liquidatoria de Datapoint de Colombia S.A.S, la cual fue objeto de traslado y requerimiento al agente liquidador mediante Auto No. 405-002962 del 20 de Febrero de 2015, quien indica:

- Que Datapoint de Colombia S.A.S y Fiduciaria Colpatria S.A. suscribieron el 2 de diciembre de 2011 un contrato de fiducia mercantil, con el objeto descrito en la cláusula segunda del referido patrimonio.
- Que en cumplimiento del objeto contractual Datapoint de Colombia, S.A.S transfirió a favor del patrimonio autónomo, los derechos económicos del Contrato de arrendamiento y prestación de servicio técnico preventivo correctivo No. 107 celebrado entre la Fiscalía General de la Nación y Datapoint, en virtud del contrato de cesión suscrito el 20 de diciembre de 2011 debidamente aceptada por la Fiscalía General de la Nación mediante comunicación del 5 de enero de 2012.
- Que en virtud a lo anterior los recursos derivados del contrato No. 107 son propiedad del Patrimonio Autónomo
- Que el contrato de fiducia fue registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá y en CONFECAMARAS.

Como fundamentos legales de su solicitud, indica el parágrafo del artículo 55 de la Ley 1116 de 2006 y en artículo 12 del Decreto 1038 de 2009.

3. SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE BIENES PRESENTADAS POR EL BANCO DE OCCIDENTE.-

- a) El representante judicial del BANCO DE OCCIDENTE Dr. Wilson Henry Abril Niño, mediante escrito radicado ante la Superintendencia de Sociedades el 29 de Enero de 2015, realizó solicitud de exclusión de activos que hacen parte del patrimonio autónomo FC DATAPOINTS HPFS de la masa liquidatoria de Datapoint de

Colombia S.A.S, la cual fue objeto de traslado y requerimiento al agente liquidador mediante Auto No. 405-02718 del 17 de Febrero de 2015, quien señala:

- Que el Banco de Occidente y Datapoint de Colombia SAS en calidad de locatario sostuvieron contratos de leasing y allega una relación de 9 contratos indicando fecha de celebración clase de activo y plazo.
- Que la totalidad de activos de los contratos de leasing serían destinados por la Sociedad deudora a la ejecución y desarrollo del contrato No, 107 suscrito por esta y la Fiscalía General de la Nación.
- Que la garantía y fuente de pago principal de los contratos de leasing lo constituían los derechos económicos del referido contrato 107, derechos que loe fueron transferidos indica el solicitante por Datapoint de Colombia al contrato de fiducia celebrado el 2 de diciembre de 2011 con la Fiduciaria Colpatria S.A.
- Que los acreedores beneficiarios del patrimonio autónomo FC DATAPOINT HPFS eran Banco de Occidentes y HP Financial Services.
- Que las facturas que se generen con ocasión del contrato de la Fiscalía son propiedad del patrimonio autónomo según el clausulado del contrato de fiducia, haciendo especial referencia a la cláusula primera definiciones.
- Igualmente, señala que el contrato se encuentra inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio.
- Así mismo, manifiesta que el Banco de Occidente presento las acreencias dentro del proceso de reorganización de las cuales hace parte los contratos de leasing indicando que dichas operaciones se encontraban garantizadas con el contrato de fiducia.

En consecuencia el representante judicial solicita con fundamento en el párrafo del artículo 55 de la Ley 11116 de 2006 y el artículo 12 del Decreto 1038 de 2009, se ordene la exclusión de la masa de la liquidación los bienes que fueron transferidos al patrimonio autónomo FC Datapoint HPFS y se ordene a la Fiscalía General de la Nación para que los pago sean girados directamente a la Fiduciaria Colpatria como vocera del patrimonio autónomo y en consecuencia se ordene a la fiduciaria se sirva entregar dichos recursos al Banco de Occidente en la parte que le correspondan.

- b) La apoderada judicial del BANCO DE OCCIDENTE Dra. Jimena Andrea Garzón, mediante escrito radicado ante la Superintendencia de Sociedades el 12 de marzo de 2015, realizó solicitud de exclusión de activos entregado en leasing la cual fue objeto de traslado y requerimiento al agente liquidador mediante Auto No. 405-004361 del 16 de marzo de 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado en los antecedentes de la presente providencia, respecto de las diferentes solicitudes de excusión de bienes presentadas dentro del proceso concursal, en aplicación del artículo 55 de la Ley 1116 de 2006, el despacho pone en conocimiento de los interesados en el proceso y de las partes intervinientes, los documentos antes citados, junto con sus anexos para ser consultados en el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

Lo anterior, con el fin de que las partes que consideren pertinente, expongan los argumentos sobre la procedencia o no en torno a cada una de las solicitudes presentadas.

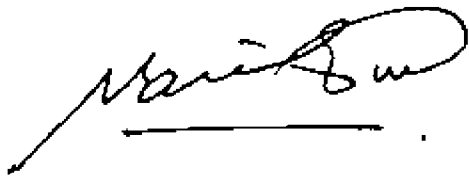
En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia (E),

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados en el proceso y de las partes intervinientes, los documentos referentes de las solicitudes de exclusión de bienes, junto con sus anexos, para que de considerarlo pertinente, se pronuncien al respecto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Se advierte que dichos documentos pueden ser consultados en el expediente del proceso que reposa en el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CAMILO HERRERA CARRILLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: INVENTARIOS Y AVALUOS DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD. SIN O1063